CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de noviembre de 2021.-
Al despacho de la señora Juez la presente demanda Declarativa para calificar su admisión, inadmisión o rechazo, la misma fue radicada el 22 de octubre de 2021.-
La Secretaría,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: **Verbal – Resolución Contrato de Compraventa No. 00352 de 2021**
Demandante: JOSÉ OMAR LOAIZA
Demandado: MABEL YAZMIN MEJÍA Y OTRO
Fecha Auto: **9 de diciembre de 2021.-**

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que precede, revisada la presente demanda se observó que la misma corresponde a un asunto declarativo de MAYOR CUANTÍA, por virtud del cual se persigue resolución de un contrato de promesa de compraventa de inmueble el cual asciende a $880.000.000 y adicionalmente la condena al pago de los perjuicios derivados del presunto incumplimiento de los demandados, por un total estimado bajo juramente de $338.114.198.

Conforme las disposiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, la regla general para la determinación de la cuantía es el valor de todas las pretensiones, a lo cual se suma que por mandato del artículo 29 del mismo compendio normativo, es claro que **la competencia territorial se subordina a las reglas por el valor.**

En este orden de ideas, tenemos que el monto tanto individual, como total de las pretensiones deprecadas en el presente asunto, supera abiertamente los 150 SMMLV para 2021 ($136.278.900), por lo tanto, al ser un asunto de MAYOR CUANTÍA, su conocimiento le corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá – Reparto.

Por lo discurrido, se dispondrá la remisión del proceso al operador judicial competente. Para tal fin el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia en razón a su cuantía, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá – REPARTO de manera virtual, déjense constancias de rigor y háganse las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#46 de **10 de diciembre de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d3d9c8f75268f37d8eb29c1ba3c398f96f6dff90b2b9ea52cbc8a9c7d9e903**

Documento generado en 07/12/2021 03:39:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica